REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00301-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FANNY LUCILA FERNÁNDEZ BRITO.
DEMANDADO: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA I.P.S. S.A.S.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120180030100

Valledupar, 21 de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que, por parte de la demandante no se encontraron actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda. Igualmente comunico que no existe dentro de la carpeta digital de referencia, escrito alguno que contenga solicitud por resolver. PROVEA

La secretaria Ad Hoc,

LILIA INES VEGA MENDOZA

.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2018-00301-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FANNY LUCILA FERNÁNDEZ BRITO.
DEMANDADO: CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA I.P.S. S.A.S.

Valledupar, 22 de noviembre de 2022

AUTO

El parágrafo del Art. 30 del CPTSS establece que, si trascurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, mediante auto del 1 de julio de 2020, se indicó a la demandante la manera en que debía realizar la notificación personal conforme a lo instituido en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, aplicables por integración normativa al CPTSS; fecha desde la cual ha trascurrido más del término establecido por la norma procesal laboral sin que se haya efectuado por parte del interesado gestión alguna para lograr notificar el auto admisorio a CENTRO DE TERAPIA INTEGRAL FISIOSALUD DE LA COSTA I.P.S. S.A.S.

Así las cosas, se ordenará el archivo de la demanda y de las actuaciones posteriores del Radicado Nº 20001-31-05-001-2018-00301-00. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

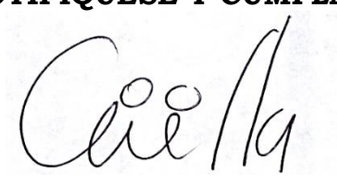

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández S.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No.140 el día 23 de noviembre de 2022

LILIA INES VEGA MEDNOZA
SECRETARIA AD HOC